



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00911-00

DEMANDANTE: SERGIO ANDRES PERILLA ROZO
DEMANDADA: LUIS ALEJANDRO LARA BLANCO

Subsanada la demanda y dado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **SERGIO ANDRES PERILLA ROZO** en contra de **LUIS ALEJANDRO LARA BLANCO**.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al demandado **LUIS ALEJANDRO LARA BLANCO** para que, en el plazo de diez (10) días, pague, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma prevista en el art. 421 inciso 2º del Código General del Proceso, haciendo la advertencia a la deudora de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022¹.

Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art 590 del C.G.P., por la parte demandante préstese caución por la suma de \$1.889.200.

Reconocer personería al abogado SERGIO ANDRES PERILLA ROZO quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

lgd

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.088 Fijado hoy <u>28 de septiembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p><i>er</i> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>

¹ Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, **monitorio**, ejecutivo o cualquiera otro.